

RV: 05360400300220180011100

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/10/2021 11:24

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días reenvío memorial radicado 2018-00111, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Paola Cano <abogadapaolacd@gmail.com>

Enviado: viernes, 15 de octubre de 2021 11:20

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: lgomezvasquez@yahoo.com <lgomezvasquez@yahoo.com>; ugo_ricardo@hotmail.com <ugo_ricardo@hotmail.com>

Asunto: 05360400300220180011100

SEÑOR: JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ.

E. S. D.

REFERENCIA : SUCESIÓN.
DEMANDANTE : GABRIELA GÓMEZ DÍEZ.
HEREDEROS : CARLOS ALBERTO GÓMEZ VÁSQUEZ Y OTROS.
RADICADO : 2018 - 00111.
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Agradezco la atención prestada.

Feliz día.

Paola Isabel Cano Durango

T.P. 184 547

Tel. 311 435 73 16 - 501 88 58

Cl. 33 AA No. 83 A - 66 Medellín

"Obra de modo que la máxima de tu voluntad pueda ser en todo tiempo principio de una Ley general"



Jurídica Cano & Durango

WALTER DE JESÚS CANO
ABOGADO U. DE A

PAOLA ISABEL CANO DURANGO
ABOGADA T.U.E.

OLGA LUCÍA CANO DURANGO
ABOGADA T.U.E.

Colectivo Jurídico Cano & Durango.

SEÑOR: JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ.

E.

S.

D.

REFERENCIA : SUCESIÓN.
DEMANDANTE : GABRIELA GÓMEZ DÍEZ.
HEREDEROS : CARLOS ALBERTO GÓMEZ VÁSQUEZ Y OTROS.
RADICADO : 2018 - 00111.
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Cordial saludo:

Por medio del presente, me dirijo a usted para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 11 de octubre de 2021, pero antes de manifestar las inconformidades haré un recuento de los más relevante del proceso:

- 6 de agosto de 2018: se declara apertura de la sucesión.
- Entre el 1 de noviembre y el 23 de noviembre se notifican los herederos solicitados por los accionantes.
- 18 de diciembre de 2018: Se solicita que se reconozca como heredera a la señora ANA LUCIA VELÁSQUEZ GÓMEZ por subrogación.
- 28 de junio de 2019: El despacho requiere poder debidamente conferido para ser reconocida como subrogataria a la señora ANA LUCIA VELÁSQUEZ GÓMEZ.
- 30 de enero de 2020: se lleva a cabo audiencia de inventarios y avalúos, la cual fue suspendida y fijada para el 22 de septiembre de 2020.
- 22 de septiembre de 2020: Se lleva a cabo audiencia de inventarios y avalúos donde los únicos comparecientes fueron LUZ STELLA GÓMEZ VELÁSQUEZ y la presente abogada que actúa como apoderada de CARLOS ALBERTO, JOHN JAIRO y LUZ STELLA GÓMEZ VELÁSQUEZ.

Debido a que no se cumplió con el requerimiento de allegar el poder debidamente conferido, por parte de esta abogada se solicitó al despacho que solo se tuviera como herederos reconocidos a los señores CARLOS ALBERTO, JOHN JAIRO y LUZ STELLA GÓMEZ VELÁSQUEZ, a lo que el Juzgado accedió y se continuó con el trámite del proceso.

En esta audiencia se aprueba inventarios y se decreta partición.

- 27 de enero de 2021: se pone en conocimiento al abogado UGO FLOREZ sobre el n reconocimiento de heredera.

Cabe recordar que los términos de Ley son totalmente perentorios, y es por lo anterior que el auto del 11 de octubre de 2021 es una clara vulneración al debido proceso, el despacho fue más que garantista al decirle en varias ocasiones al abogado de la señora ANA LUCÍA VELÁSQUEZ GÓMEZ que presentará el poder en debida forma, requerimientos que fueron omitidos.



Jurídica Cano & Durango

Señora Jueza, la heredera subrogatoria de los derechos herenciales no se presentó en debida forma dentro del termino legal por lo que se entienda que repudia la herencia y que el proceso continúo con los herederos que se hicieron presentes en debida forma.

Es por lo anterior que se debe reponer el auto en este punto.

Razón le asiste al despacho en mencionar que en el presente proceso los herederos indeterminados no fueron representados por curador, pero dicho análisis se debe hacer mediante un estudio detallado del proceso, hacer las nulidades a las que haya lugar y devolvernos al estado donde el proceso se debe subsanar, pero este resarcimiento procesal solo sería, única y exclusivamente, para los herederos indeterminados, los herederos determinados, en este caso la subrogatoria ANA LUCÍA VELÁSQUEZ GÓMEZ ya no puede ser reconocida como heredera, ya sus términos perecieron.

Es por lo anterior, que de forma respetosa, le solicito al despacho dar aplicación procesal y constitucional al presente proceso y reponer el auto del 11 de octubre de 2021, de no hacerlo se interpone el recurso de apelación de forma subsidiaria.

Agradeciendo su atención:

CORDIALMENTE:

PAOLA ISABEL CANO DURANGO.

C.C. No. 43 976 618 Medellín.

T.P. No. 184 547 H.C.S.J.